



DRTC - DIRECCION

REG. DOC. N° 2446853

REG. EXP. N° 1484591

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 048 -2023-~~GRA~~GRA/DRTC-DR

Huaraz, 16 MAYO 2023

N° 318-2023-~~GRA~~GRA-GRI/DRTC-DAL, y;VISTO: El Informe N° 532-2023-~~GRA~~GRA-GRI/DRTC-ADM-UL, y el Informe

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N° 001-2023-DRTC/CS, de fecha 13 de enero del año 2023, la **DRTC - ANCASH**, contrató los servicios del **CONSORCIO MILAN** integrado por las empresas **CONSTRUCTORA SOLFIP SAC**, y la empresa **GOLD TRADING COMPANY EIRL**, a fin de que preste el servicio de ejecución de medidas para mejorar la transitabilidad y reducción de riesgos en la vía de acceso al sitio turístico de la Región Ancash, lugar acceso a la Laguna Parón, por el monto de S/ 1,480,000.00 soles, con un plazo de ejecución de (60) días calendario, contrato que se suscribió a consecuencia del otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección CP N° 07-2022-~~GRA~~GRA/DRTC/CS;

Que, a través del Informe Técnico N° 219-2023-~~GRA~~GRA-GRI/DRTC/ADM-UL, de fecha 13 de marzo del 2023, la Encargada de la Unidad de Logística indica que ha realizado el control posterior al Proceso de Selección CP N° 07-2022-~~GRA~~GRA/DRTC/CS, indicando que existe una sospecha de documentación falsa en el Anexo N° (8) - Experiencia de postor en la especialidad presentada por el **CONSORCIO MILAN**, donde para acreditar su experiencia ha adjuntado el **Contrato de Obra N° 010-2021-MYYPM**, celebrado entre las empresas **MYyPM Construcción e Ingeniería EIRL** (El contratante) y la Constructora **SOLFIEP SAC** (El contratista), habiéndosele solicitado que un plazo de (48) horas se sirva sustentar fehacientemente el contrato de obra mencionado y el estado bancario de la Constructora **SOLFIEP SAC**, donde se refleje el pago realizado por la empresa **MYyPM Construcción e Ingeniería EIRL**, por el monto de S/ 6,807,120.12 soles, requerimiento de información que no ha sido atendido por el representante común del referido Consorcio;

Que, finalmente mediante el Informe N° 532-2023-~~GRA~~GRA-GRI/DRTC-ADM-UL, de fecha 04 de mayo del 2023, la Unidad de Logística luego de haber realizado el control posterior de la propuesta técnica del postor ganador **CONSORCIO MILAN**, y haber recabado mayor información determina que no existe documento que acredite la **EXISTENCIA** formal del **Contrato de Obra N° 10-2021-MYYPM**, con el objeto de la convocatoria "creación de la trocha carrozable Cruz Punta desde el Km 34 Cotaparaco - Recuay - Ancash, tampoco su ejecución ni liquidación de pago, por lo cual recomienda la Resolución del Contrato, por no estar acorde al Principio de Presunción de Veracidad de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225;

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Logística mediante el Informe N° 532-2023-~~GRA~~GRA-GRI/DRTC-ADM-UL, de fecha 04 de mayo del 2023, como resultado del control posterior realizado a la propuesta técnica del **CONSORCIO MILAN**, se ha acreditado que el Contrato de Obra N° 010-2021-MYYPM, referente a la creación de la trocha carrozable Cruz Punta desde el Km 34 Cotaparaco - Recuay - Ancash, presentado en el Anexo N° (8) - Experiencia de postor en la especialidad, es **FALSA**, en atención a que la Municipalidad Provincial de Recuay, jurisdicción donde se debió de ejecutar el Contrato de Obra N° 010-2021-MYYPM, mediante el Oficio N° 148-2023-MPR/A remite el Informe N° 116-2023-MPR/GM/UL/AJM, en la cual informa que **no hay data sobre el contrato objeto de control posterior y adiciona que tampoco existe registro en el Sistema de Banco de Inversiones**, asimismo el Representante Común de dicho Consorcio no ha acreditado la prestación de dicho servicio, habiendo de esta manera contravenido el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, de acuerdo al numeral 64.6 del Art. 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que consentido el otorgamiento de la buena pro el Organismo encargado de las Contrataciones o el Organismo de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, **la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación**, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, de igual forma, el numeral 44.2, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 048 -2023-GRA/DRTC-DR

Huaraz, 16 MAYO 2023

en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

Que, de acuerdo al numeral 8.2 del Art. 8° del TUO de la Ley de Contrataciones de Estado – Ley N° 30225, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, cabe precisar que la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico, en atención a ello teniendo en cuenta que en el presente caso materia de análisis al existir presentación de documentación falsa, corresponde Resolver el Contrato N° 001-2023-DRTC/CS, por clara trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad;

Que, de acuerdo a los considerandos expuestos, en aplicación del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y de conformidad a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APRUEBESE, la Resolución del Contrato N° 001-2023-DRTC/CS, suscrito con el **CONSORCIO MILAN**, respecto a la contratación del servicio de ejecución de medidas para mejorar la transitabilidad y reducción de riesgos en la vía de acceso al sitio turístico de la Región Ancash, lugar acceso a la Laguna Parón, debido a que ha presentado documentación falsa en el Anexo N° (8) – Experiencia de postor en la especialidad, correspondiente al Proceso de Selección CP N° 07-2022-GRA/DRTC/CS.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que en atención al numeral 64.6 del Art. 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se comunique y remita copias de los actuados al Tribunal de Contrataciones para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

ARTICULO TERCERO .- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Dirección de Administración, a la Dirección de Caminos, a la Dirección de Asesoría Legal, y al Representante Legal del referido Consorcio, para los fines legales correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
ANCASH

Ing. EDITH ROBERTA CHUCO GUTIERREZ
Directora Regional